



APRUEBA PROYECTO TECNICO Y AUTORIZA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE ACUICULTURA EN AREA DE MANEJO YAPES, I REGION.

VALPARAISO, 10 OCT. 2017

R. EX. Nº 3221

VISTO: El Proyecto Técnico de Acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Yapes, I Región**, y el Acta de Asamblea de fecha 08 de marzo de 2017, ambos presentados por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, **C.I. N° 3934 de 2017**; el Certificado C.P. PATACHE. ORD. N° 12.200/5, de fecha 14 de julio de 2017, de la Capitanía de Puerto de Patache; el Informe Técnico N° 865 de fecha 8 de septiembre de 2017, y el Informe Técnico (U.OT.) N° 626, de fecha 4 de agosto de 2017, ambos de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; el Memorándum (URB) N° 148/2017, de fecha 15 de junio de 2017, de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 355 de 1995, N° 572 de 2000, N° 319 y N° 320, ambos de 2001 y sus modificaciones, N° 253 de 2002, N° 357 de 2005, N° 49 de 2009, N° 129 de 2013 y N° 96 de 2015, y el Decreto Exento N° 1642 de 2008, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; el D.Ex. N° 1219 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución N° 149 de 2011, del Servicio Regional de Pesca de la Región de Tarapacá; las Resoluciones Exentas N° 2064 de 2009, N° 1668 de 2011, N° 240 de 2013, N° 1869 de 2014, N° 2693 de 2015 y N° 3794 de 2016, todas de esta Subsecretaría; la Resolución N° 3612 de 2009, y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, presentó a esta Subsecretaría los antecedentes previstos en los artículos 9, 10 y 11 del D.S. N° 96 de 2015, citado en Visto, para desarrollar actividades de acuicultura en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente a **Yapes, I Región**.

Que mediante Informe Técnico N° 865 de 2017, la División de Acuicultura informa que la solicitud cumple con todos los requisitos contemplados en el reglamento, por lo que corresponde pronunciarse a esta Subsecretaría mediante resolución fundada, aprobando el proyecto técnico y autorizando la realización de actividades de acuicultura en área de manejo, conforme lo dispuesto en el artículo 17 del D.S. N° 96 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

RESUELVO:

1.- Apruébase el proyecto técnico de acuicultura **C.I. N° 9195 de 2017**, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes, Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Caleta Chanavayita, R.U.T. N° 71.806.400-7, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 27 de fecha 18 de junio de 1997 y en el Registro de Organizaciones Sindicales bajo el N° 1010190, domiciliado en Caleta Chanavayita s/n, Iquique, para desarrollar actividades de acuicultura con la especie Chicorea de mar ***Chondracanthus chamissoi***, en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Yapes, I Región**, individualizada en el artículo 1° del D.S. N° 1642 de 2008, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

2.- Las actividades de acuicultura que se autorizan por la presente resolución se desarrollarán dentro del área de manejo ya individualizada, donde se instalarán 50 long line de 100 metros cada una, con una producción máxima de 105.000 kilogramos, según se indica en el Informe Técnico citado en Visto, en un polígono de 3,19 hectáreas, cuyas coordenadas geográficas, referidas a la Carta I-04-SSP, DATUM WGS-84, son las siguientes:

VERTICE	LATITUD (S)	LONGITUD (W)
A	20° 41' 56.95"	70° 11' 32.02"
B	20° 41' 56.94"	70° 11' 33.72"
C	20° 41' 41.59"	70° 11' 33.70"
D	20° 41' 40.42"	70° 11' 30.13"
E	20° 41' 45.13"	70° 11' 30.44"
F	20° 41' 45.85"	70° 11' 31.80"

3.- Las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan, no podrán afectar las especies naturales que habitan en el área de manejo, en circunstancias que representen un peligro o pongan en riesgo su existencia, produzcan alteraciones en perjuicio del medio ambiente o que causen o puedan causar un daño significativo en la comunidad bentónica del área.

4.- Los ejemplares a utilizar en las actividades de acuicultura, deberán provenir de áreas de manejo, pescadores artesanales y/o centros de cultivo, debidamente autorizados y/o inscritos, y cumpliendo con la normativa vigente.

5.- La organización titular del área de manejo deberá entregar la información a la que se refiere el D.S. N° 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y la información ambiental a que se refiere el artículo 19 del D.S. N° 320 de 2001, y sus modificaciones, citado en Visto, en los mismos términos que en dichas normativas se indican.

6.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan, y dentro del ámbito de sus competencias.

Asimismo, se otorga condicionada a la vigencia de la destinación marítima otorgada mediante D.Ex. N° 1219 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional, que lo habilita a usar el sector objeto de las actividades de acuicultura que por la presente resolución se autorizan.

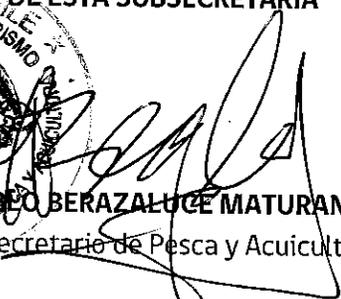
7.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 430 de 1991, en el D.S. N° 355 de 1995, y sus modificaciones, y en el D.S. N° 96 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución.

La fiscalización del cumplimiento de la normativa vigente y aplicable a estas actividades, corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la Autoridad Marítima, según corresponda, y será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

9.- Transcríbese copia de la presente Resolución, del proyecto técnico de acuicultura en área de manejo **C.I. 9195 de 2017**, y del Informe Técnico N° 865 de 2017, citado en visto, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas del Ministerio de Defensa Nacional, y al peticionario.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE INTEGRAMENTE EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRONICO DE ESTA SUBSECRETARÍA



PABLO BERAZALUCE MATURANA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

PTC
